SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS - 20240042

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA.
CONTRATISTA:	SMR EL RESPLANDOR S.A.S.
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO VIGENCIA 2024 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.
VALOR:	CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE. ($53.035.129.50)
TERMINO:	Quince días (15), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2024.

Entre los suscritos a saber, **JOSE LUIS BOHORQUEZ LOPEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.246.607 de Duitama, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **SMR EL RESPLANDOR S.A.S.**, con NIT. 900019714-9 representada legalmente por **SANDRA MILENA RUGE** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.245.877 de Saravena, quien para los efectos legales de este contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que es deber del Municipio de Duitama cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado los cuales se encuentran normados en el artículo segundo de la Constitución Política; en desarrollo de sus actividades misionales debe garantizar unas condiciones de aseo y limpieza dignas para el buen desarrollo de las actividades académicas en todos los establecimientos educativos oficiales de la ciudad y se debe garantizar las condiciones de bioseguridad necesarias a través de un servicio de aseo que brinde desinfección a los mismos. 2) Que el municipio de Duitama dentro de su planta de funcionarios del sector Educación no se cuenta con el personal suficiente para atender dicha necesidad; razón por la cual se hace necesario la contratación de los servicios de aseo para la Institución Educativa quebrada de becerras sede principal, Institución educativa agroindustrial francisco Medrano sede principal, y sede santa ana, el instituto técnico José miguel Silva plazas san Lorenzo, sede higueras, colegio técnico municipal francisco de Paula Santander sede milagrosa, colegio Guillermo león valencia sede principal, Colegio nacionalizado la presentación sede principal, institución Educativo Agroindustrial la pradera, sede principal , sede la florida, sede santa lucia y sede sirata, colegio técnico municipal Simón Bolívar, (sede Aguatendida, sede Jairo Aníbal niño, sede san Fernando, sede el mirto), instituto técnico industrial Rafael reyes, instituto técnico nueva familia. 3) Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 Art. 2.2.1.2.1.4.1 del 2015 y demás normas vigentes y concordantes. 4) Que como consecuencia de la Certificación en Educación al Municipio de Duitama, dada mediante la Resolución 2865 del 12 de diciembre de 2002 es responsabilidad de la entidad territorial garantizar condiciones dignas a los educandos que asisten a los diferentes establecimientos educativos oficiales. 5) Que el servicio de aseo en Colombia ha tenido una evolución, en la cual los clientes, más allá del suministro de personal, buscan un paquete integral que involucre recursos humano, insumos y maquinaria. El sector de servicios de aseo tiene un alcance social que compromete una fuente de desarrollo y empleo en la región. La participación del sector servicios donde está incluido el de aseo servicio de aseo, en el PIB de la nación es muy alto. 6) Que para asumir la prestación del servicio Educativo se cuenta con una planta administrativa para el Municipio, viabilizada por el Ministerio de Educación correspondiente a 116 funcionarios financiados con recursos del sistema general de participación (SGP). La planta

administrativa se encuentra conformada por los siguientes cargos: - Auxiliares administrativos - Auxiliares de servicios generales - Celadores - Secretarias - Auxiliar de Enfermería. 7) Que por lo anterior, se presenta insuficiencia de personal administrativo que cumpla con las funciones administrativas entendidas como aseo. 8) Que este proyecto tiene como finalidad beneficiar a **9.380** estudiantes aproximadamente de las instituciones Educativas como son: Institución Educativa rural quebrada de becerras sede principal, Institución educativa agroindustrial francisco Medrano sede principal instituto técnico José miguel Silva plazas san Lorenzo, sede higueras, colegio técnico municipal francisco de Paula Santander sede milagrosa, colegio Guillermo león valencia sede principal, Colegio nacionalizado la presentación sede principal, institución Educativo Agroindustrial la pradera, colegio técnico municipal Simón Bolívar, (sede Aguatendida, sede Jairo Aníbal niño, sede san Fernando, sede el mirto), instituto técnico industrial Rafael reyes. 9) Que la garantía de ambientes de aseo en cada institución educativa se realizara por quince (15) días, mientras surte el proceso de aseo por tienda virtual de acuerdo al proceso Servicios Integral de Aseo y Cafetería IV CCE-126-2023 de Marzo 7, 2023 hasta Marzo 7, 2024. Para realizar el proceso para cubrir el servicio de aseo de las Instituciones Educativas. 10) Que por otra parte el Municipio de Duitama, atraves de la Secretaría de Educación debe administrar el servicio público de la educación constituyéndose como deber del Ente Territorial garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo a sus aproximadamente 16.685 alumnos matriculados para el año lectivo 2024 es por esta razón que se requiere tramitar lo pertinente a la contratación de la prestación de servicios de apoyo operativo para realizar el aseo para los establecimientos educativos como son: Institución Educativa quebrada de becerras sede principal, Institución educativa agroindustrial francisco Medrano sede principal, y sede santa ana, el instituto técnico José miguel Silva plazas san Lorenzo, sede higueras, colegio técnico municipal francisco de Paula Santander sede milagrosa, colegio Guillermo león valencia sede principal, Colegio nacionalizado la presentación sede principal, institución Educativo Agroindustrial la pradera, sede principal , sede la florida, sede santa lucia y sede sirata, colegio técnico municipal Simón Bolívar, (sede Aguatendida, sede Jairo Aníbal niño, sede san Fernando, sede el mirto), instituto técnico industrial Rafael reyes, instituto técnico nueva familia, quienes no poseen personal de planta para adelantar esta labor. En aras de la responsabilidad que asumió el Municipio de Duitama con la administración de estos Establecimientos Educativos, se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo para realizar el aseo de diferentes instituciones Educativas a fin de garantizar unas condiciones dignas de aseo en las Instituciones Educativas relacionadas. 11) Que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad y se enmarca dentro del proyecto del Acuerdo No. 023 del 28 de Diciembre de 2021, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial **"DUITAMA PARA TODOS", 2022-2023'** de la estructura del componente Estratégico' así: PILAR: 1. Inclusión Social con garantía de Derechos, **SECTOR:** 1. Educación para todos en Duitama, **PROGRAMA:** 1.1.1. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media. **OBJETIVO:** Realizar acciones que fortalezcan la educación inicial, preescolar, básica y media, mejorando la calidad y cobertura en el municipio". 12) Que la oficina Asesora de Planeación expidió certificado de viabilidad No. 2023-15238-0144 de fecha 21 de diciembre de 2023. 13) Que mediante Decreto 100 de fecha 01 de febrero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA, CON EL FIN DE "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO VIGENCIA 2024 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA", el cual se fundamenta principalmente en lo siguiente: **13.1.**Que es necesario implementar medidas excepcionales para garantizar la prestación de servicio de aseo de manera inmediata, y así propender porque la prestación del servicio educativo se preste de manera normal y en condiciones de salubridad adecuada, teniendo en cuenta el regreso de los estudiantes a las

aulas de clases, en las diversas instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama. **13.2.** Que atendiendo los antecedentes fácticos anteriormente señalados se requiere celebrar un contrato cuya finalidad sea: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO VIGENCIA 2024, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA. a través de la modalidad de contratación directa amparados en la causal que regula la urgencia manifiesta. **13.3.** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"**Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige** el suministro de bienes, **o la prestación de servicios**, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, **cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos**"* (Negrilla resaltado propio).**13.4.**Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta. **13.5.** Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, se establece que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. **13.6.** Que el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 34425 DE 2011, en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta señala: *"(...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 Incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. (...) En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (…)"* .**13.7.**Que de igual forma en la Sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000- 2007- 00055- 00(34425 del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), reitera la procedencia de la declaratoria de urgencia manifiesta en los siguientes términos: *"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta*

entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". **13.8.** Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564 , señaló lo siguiente: *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta".* **13.9.**Que la Contraloría General de la República, expidió la Circular número 06 del 19 de marzo de 2020, en la cual da recomendaciones a los representantes legales de entidades estatales para la celebración de contratación directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, que igualmente existe la circular conjunta dela Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Auditoría General de la República número 14 del 1 de junio de 2011, ambos documentos contienen recomendaciones que se deberán acatar es un integridad. **13.10.**Que de conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara, será el previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes. **13.11.**Que el artículo 43 de la ley 80 de 1993 ordena que: *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración".***13.12.**Que, el trámite de urgencia manifiesta da cumplimiento a lo contemplado en las precedentes recomendaciones de los entes de control en la circular mencionada y a lo establecido en la Ley y la jurisprudencia. **13.13.** Que, la empresa SMR EL RESPLANDOR SAS, identificada con NIT. 900019714-9, representada legalmente por SANDRA MILENA RUGE, cuenta con la idoneidad y experiencia requisitos legales que se encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano para la prestación de servicios de ASEO Razón por la cual se encuentra habilitada para **LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO VIGENCIA 2024, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA,** por lo tanto se encuentra necesario adelantar la contratación para garantizar el servicio descrito por un plazo de 15 días y un valor de cincuenta y tres millones treinta y seis mil ciento veinte nueve de pesos con cinco centavos moneda corriente $53.035.129.5, mientras se adelanta el proceso de selección correspondiente. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO VIGENCIA 2024 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas: Las actividades a realizar son las siguientes: 1. Realizar el Barrido, trapeado, desmanchado, brillado de pisos a diario o según necesidades de todos los pisos de las instalaciones. 2. Realizar el Lavado y desmanchado de Escaleras. 3. Realizar la Limpieza de paredes limpieza interior y exterior de vidrios al igual que espejos. 4. Realizar la Limpieza de Tapetes. 5. Realizar la Limpieza de puertas, ventanas. 6. Realizar la Limpieza general de pasillos. 7. Realizar la Limpieza y lavado de pisos exteriores al edificio. 8. Realizar la Limpieza de papeleras a diario. 9. Realizar la Limpieza de todos los muebles, escritorios, archivadores, bibliotecas, mesas, aparatos equipos eléctricos, y electrónicos y demás elementos que se encuentren en las instalaciones. 10. Realizar el Lavado, desinfección y desodorizar baños, sanitarios y lavamanos, las veces que sea necesario. 11. Recoger y sacar basura a diario.

12. Informar, sobre situaciones que se presenten relacionadas con daños de tubería, sanitarios, lavamanos, vidrios etc. 13. El contratista deberá suministrar todos los elementos y materiales de aseo necesarios para desarrollar el objeto contractual y en los casos que se requiera suministrar los elementos de protección, señales preventivas o cintas de peligro en las áreas a las cuales se les está haciendo el aseo. 14. El contratista deberá garantizar al personal prestador del servicio la ejecución del contrato el pago de seguridad social, remuneración, prestaciones sociales conforme a la vinculación laboral. 15. El Contratista deberá dotar al personal prestador del servicio de aseo de la dotación y elementos necesarios para prestar el servicio a cabalidad, conforme a las normas establecidas para tal fin. 16. El contratista deberá dotar al personal prestador del servicio de aseo de la dotación y elementos necesarios para prestar el servicio a cabalidad, conforme a las normas establecidas para tal fin. Teniendo en cuenta las características y el tamaño de cada institución educativa; el personal que adelantara esta actividades será el siguiente:

INSTITUCION EDUCATIVA	PERSONAL ASEO PLANTA Y CONTRATO	TOTAL	OPERARIOS	VALOR 15 DIAS PROPUESTA, IVA INCLUIDO
I.E. AGROINDUSTRIAL LA PRADERA				
I.E. AGROINDUSTRIAL LA PRADERA - SEDE PRINCIPAL	CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1	1	$ 2.079.809,0
SEDE LA FLORIDA	(2 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 2 PERSONA 4 HORAS DIARIAS (MEDIO TIEMPO) DE LUNES A SABADO	0,5	2	$ 2.079.809,0
SEDE SANTA LUCIA		0,5		
SEDE SIRATA		0,5		
INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO MEDRANO				
INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO MEDRANO	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (MEDIO TIEMPO) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1	$ 1.039.904,5
SEDE SANTA ANA	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (MEDIO TIEMPO) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1	$ 1.039.904,5
INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADA DE BECERRAS.				
PRINCIPAL QUEBRADA DE BECERRAS	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1	1	$ 2.079.809,0
INSTITUTO TECNICO JOSE MIGUEL SILVA PLAZAS				
INSTITUTO TECNICO JOSE MIGUEL SILVA PLAZAS - SEDE PRINCIPAL	CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1	1	$ 2.079.809,0
SEDE SAN LORENZO	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (MEDIO TIEMPO) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1	$ 1.039.904,5
COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA				
PRINCIPAL INTEGRADO	(6 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 6 PERSONAS 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	6	6	$ 12.478.854,0
COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION				
COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION SEDE PRINCIPAL	(5 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 5 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	5	5	$ 10.399.045,0
COLEGIO TECNICO MUNICIPAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER				
SEDE LA MILAGROSA	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (MEDIO TIEMPO) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1	$ 1.039.904,5
COLEGIO TECNICO MUNICIPAL SIMON BOLIVAR				
SEDE AGUATENDIDA	(3 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 3 PERSONA 4 HORAS DIARIAS (MEDIO TIEMPO) DE LUNES A SABADO	0,5	4	$ 3.119.713,5
SEDE EL MIRTO		0,5		
SEDE JAIRO ANIBAL NIÑO		0,5		
SEDE SAN FERNANDO	CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1		$ 2.079.809,0
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES-DUITAMA				
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES-DUITAMA	(6 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 6 PERSONAS 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	6	6	$ 12.478.854,0
TOTAL		22,5	30	$ 53.035.129,5

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA: 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA para los casos que aplique. 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CUARTA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia de Quince días (15), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2024. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato

se estima para los efectos fiscales en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE CON CINCUENTA CENTAVOS. ($53.035.129,5). **SEXTA. FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos parciales, formato R-GJ-004 previa presentación de factura, Actas parciales formato (R-GJ-004) con sus respectivos soportes, informe de interventores y / o Supervisor formato R-GJ-12, además del pago de Seguridad Social, (Salud, Pensión y Riesgo Laborales). Para el último pago se requiere de la presentación del formato R-GJ-007 Acta de recibo final, formato R-GJ-002 Acta de Liquidación, firmada por las partes y el supervisor y pagos a seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** La cancelación de las sumas de dinero que ocasione el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: Disponibilidad Presupuestal número 2024000086, Cuenta número 2.3.1.22.01.0700.1.02.11 Servicio de Aseo y Desinfección Institucionales Educativas / SGP Educación Prestación de Servicios, por valor de ($53.036.450), según certificación que se anexa. **OCTAVA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **NOVENA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del MUNICIPIO DE DUITAMA ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE DUITAMA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE DUITAMA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **DECIMA CUARTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el presente contrato se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 modificada por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la liquidación no es obligatoria. En caso de ser necesaria se aplicarán las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. **DECIMA QUINTA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA SEXTA DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio de **MYRIAM SÁENZ BECERRA,TÉCNICO OPERATIVO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** o quien haga

sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 6- Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 9- Presentar informes de avance del contrato al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al CONTRATISTA. 11- Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junto con las partes contratantes. 12- Programar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA. 13- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Duitama con una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia una póliza que cubra el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo, cuatro meses más y hasta su liquidación. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES**: Por suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: La póliza debe incluir los siguientes amparos: Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hecho u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 del 2015. Por una cuantía equivalente doscientos (200) S.M.M.L.V. y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS PROCULTURA:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo N°.041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato. **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al 3% del valor del contrato. **VIGESIMA. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN:** La tesorería municipal realizara el recaudo del 1 % correspondiente a la tasa pro deporte y recreación creada mediante Acuerdo 008 de 04 de junio de 2021, en cumplimiento de la Ley 2023 de 2020. **VIGÉSIMA. PRIMERA PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, es decir que la

base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente. Requisito indispensable para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **VIGESIMA TECERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato. El contratista se hará acreedor a una multa a título de Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato, cifra que se hará efectiva directamente a favor del Municipio de Duitama, por la declaratoria de caducidad o el incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista. **VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) Pago de estampillas Procultura y Bienestar del Adulto Mayor según acuerdos 041 de 2008 y 002 de 2023 respectivamente. 2) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

JOSE LUIS BOHÓRQUEZ LÓPEZ.
Alcalde Municipal de Duitama.

Vo.Bo.

MARIA TERESA CAMARGO GONZALEZ.
SECRETARIA GENERAL.

Elaboro: Diana Mercedes Tovar
Reviso: Indira Rubiano Silva
Ivan Felipe Castellanos. Asesor Jurídico